



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3147-SPA-2148

No. Folio: PAOT-05-300/200- **1406** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 FEB 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3147-SPA-2148** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el ruido proveniente de la música empleada en un establecimiento mercantil, mismo que exhibe un letrero con la palabra "Lavandería", el ruido se percibe con mayor intensidad entre las 10 u 17 horas, todos los días (...)
[hechos que tienen lugar en calle Irapuato, número 68, modulo central, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

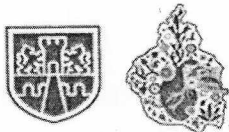
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas por una bocina del establecimiento mercantil ubicado en calle Irapuato, número 68, modulo central, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido, gases y olores; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido, que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

Por otra parte, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, señala en el numeral 9.2 que "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado; constatando la presencia de una bocina, la cual reproducía música a un volumen bajo, asimismo, al ser atendidos por la persona encargada del establecimiento, manifestó que, la bocina es empleada para amenizar sus actividades, por lo que se le exhortó a respetar los límites máximos permisibles. Es así que, mediante un escrito presentado ante esta autoridad, una persona que señaló ser locataria del establecimiento mercantil motivo de denuncia, manifestó que implementaría medidas de prevención para evitar la contaminación auditiva, consistentes en no emplear la bocina en un horario de las diez horas hasta las diecisiete horas. Posteriormente, la persona denunciante informó que el ruido motivo de denuncia continuaba, por lo que se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en la cual se observó la bocina; sin embargo, se encontraba apagada, sin emitir emisiones sonoras.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Finalmente, se solicitó a la persona denunciante, informar si la problemática de su denuncia continuaba; de ser el caso, proporcionara día y horarios en que esta se presentaba, con la finalidad de que personal investigador pudiera realizar las gestiones administras correspondientes; sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó información adicional para la investigación de su denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado; constatando la presencia de una bocina, la cual reproducía música a un volumen bajo, asimismo, al ser atendidos por la persona encargada del establecimiento, manifestó que, la bocina es empleada para amenizar sus actividades, por lo que se le exhortó a respetar los límites máximos permisibles. Es así que, mediante un escrito presentado ante esta autoridad, una persona que señaló ser locataria del establecimiento mercantil motivo de denuncia, manifestó que implementaría medidas de prevención para evitar la contaminación auditiva, consistentes en no emplear la bocina en un horario de las diez horas hasta las diecisiete horas. Posteriormente, la persona denunciante informó que el ruido motivo de denuncia continuaba, por lo que se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en la cual se observó la bocina; sin embargo, se encontraba apagada, sin emitir emisiones sonoras.
- Se solicitó a la persona denunciante, informar si la problemática de su denuncia continuaba; de ser el caso, proporcionara día y horarios en que esta se presentaba, con la finalidad de que personal investigador pudiera realizar las gestiones administras correspondientes; sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/HAGM/FV/114

Medellín 202, 4to. Piso, Roma Sur
Cauhtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400